

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra ordenada la medida, y no hay prueba de las gestiones para el registro de la misma. A Despacho.

Supía, 22 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°163

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

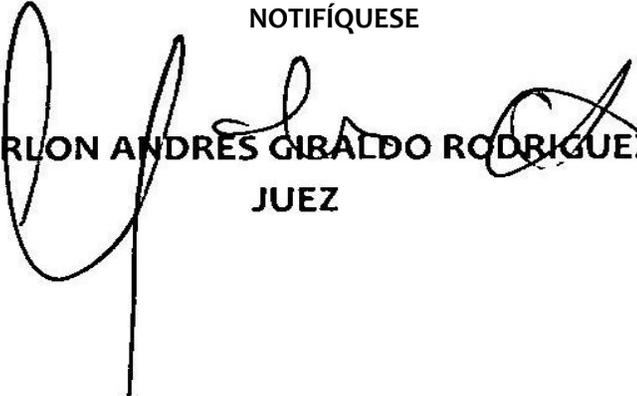
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	CEVECO S.A.S	NIT. 890.802.350-4
Demandado:	ADRIANA GUAPACHA BERRÍO	C.C33.993.550
	ANA MARÍA GUERRERO RAMÍREZ	C.C33.993.108
Radicado:	17777408900120230029700	

El presente proceso, se encuentra pendiente del perfeccionamiento de la (s) medida (s) cautelar (es) decretada (s): Embargo Salario; y a pesar que ha transcurrido un tiempo más que prudencial a la fecha no se aportan las correspondientes constancias de dicha gestión, teniendo en cuenta que es la parte activa en el proceso.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones para consolidar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha cautela.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°030 del 26 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA